



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANGOSTURA - ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05038-40-89-001-2022-00034-00
Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
Demandante	MARÍA LOURDES GAVIRIA ARBOLEDA
Demandados	EGIDIO DE JESÚS GAVIRIA GUERRA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
Auto Interlocutorio N°	2022-054

Procede este despacho con el estudio de la presente demanda **VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por la señora **MARÍA LOURDES GAVIRIA ARBOLEDA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **EGIDIO DE JESÚS GAVIRIA GUERRA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**; el escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 375 y 390 del Código General del Proceso.

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el avalúo catastral del bien inmueble **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$36.398.547.00)** (folio digital 0006), por tratarse de un asunto de mínima cuantía, en consideración a que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los trámites y exigencias establecidos en el artículo 375 ejusdem.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Angostura-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por la señora **MARÍA LOURDES GAVIRIA ARBOLEDA** en contra del señor **EGIDIO DE JESÚS GAVIRIA GUERRA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E**

INDETERMINADAS, de acuerdo con los ritos de que trata el artículo 390 en concordancia con el artículo 375 C.G del P.

SEGUNDO: De hacerse presente persona alguna que le asista interés para intervenir dentro del presente proceso, se le **NOTIFICARÁ** en forma personal el presente auto, corriéndoseles traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto contencioso de mínima cuantía.

TERCERO: DISPONER LA NOTIFICACIÓN del presente auto personalmente a la parte demandada **EGIDIO DE JESÚS GAVIRIA GUERRA**, advirtiéndole que de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso, dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y/o para proponer excepciones. La notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en su defecto en los términos establecidos en el Artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esta última, en el canal digital aportado en el escrito de demanda.

CUARTO: Se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, de quienes se desconoce su lugar de habitación y trabajo. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito y vencidos los cuales, de no comparecer persona alguna al proceso, se nombrará curador para que represente sus intereses. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso y Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **037-26366**. Por Secretaría librese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia y atendiendo la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, envíese el mismo con copia a la parte demandante para efectos de la cancelación de los derechos de registro.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

SÉPTIMO: ORDENAR al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre de la dependencia judicial: Juzgado Promiscuo Municipal de Angostura.
- b) El Nombre de la parte demandante: **MARÍA LOURDES GAVIRIA ARBOLEDA**.
- c) El nombre de la parte demandada: **EGIDIO DE JESÚS GAVIRIA GUERRA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.
- d) El radicado del proceso: 05038-40-89-001-2022-00034-00.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia, por prescripción

Carrera 9ª N° 8-129, Angostura – Antioquia
Email: jprmunicipalangos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8645188

Extraordinaria.

- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.
- g) La identificación del inmueble: Lote de terreno con un área de 0.1543 Ha, que hace parte de otro de mayor extensión identificado este último con la matrícula inmobiliaria Nro. **037-26366**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia, denominado Villa Fanny II, ubicado en el Paraje “El Rocío”, Corregimiento de Llanos de Cuiva, Municipio de Angostura-Antioquia.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

OCTAVO: DISPONER la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

NOVENO: Se reconoce personería al Dr. **ANDRÉS CAMILO TORO SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional 321.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante **MARÍA LOURDES GAVIRIA ARBOLEDA** en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 73, 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ
JUEZ

El presente auto se notificará por Estados # 032 del 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Carlos Ivan Ferreira Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Angostura - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44bba1a624cbdc064cca78ec6828f85dedae4552c5e08f01248f5904c6921a0e

Documento generado en 23/05/2022 12:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>